

C.P. PAT. ORDINARIO N° 12.000/76/Vrs.

DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR ACCIDENTES EN EL ÁREA MARÍTIMO-PORTUARIA, SUSPENSIÓN DE FAENAS Y REMITIR INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PATACHE, QUE AFECTEN A PERSONAS DE NACIONALIDAD CHILENA O EXTRANJERA.

PATACHE, 17 de agosto de 2020

VISTO, Lo establecido en el D.L. N° 2.222 “Ley de Navegación”, de fecha 21 de mayo de 1978; D.S.(M.) N° 1.340 bis “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”, de fecha 14 de junio de 1941; Ley N° 16.744 “Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales” de fecha 23 de enero de 1968; Resolución Exenta N° 156, “Aprueba Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744, Deroga y Declara Inaplicables Circulares que Indica” de fecha 05 de marzo de 2018; D.S. N° 594 “Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo” de fecha 29 de abril de 2000; Código del Trabajo; Ley N° 20.123 “Regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación, el Funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios, y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios” de fecha 13 de octubre de 2006; D.S. (T.) N° 40 “Aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales” de fecha 07 de marzo de 1969; D.S. (T.) N° 67 “Aprueba Reglamento para Aplicación de Artículo 15 y 16 de la Ley N° 16.744, Sobre Exenciones, Rebajas y Recargos de la Cotización Adicional Diferenciada” de fecha 24 de noviembre de 1999 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente:

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNGASE**, la obligatoriedad de informar accidentes, suspensiones de faena y remitir el informe preliminar de accidentes en el área marítimo-portuaria de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Patache, que afecten a personas de nacionalidad chilena o extranjera, especificadas en el anexo “A” de la presente resolución.
- 2.- **DECLÁRESE**, que el incumplimiento a las instrucciones de la presente resolución, serán motivo suficiente para la aplicación del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, hacia los responsables.
- 3.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)
HORACIO HURTADO ACCATINI
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PATACHE

DISTRIBUCIÓN:

AL REVERSO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Terminal Marítimo Collahuasi.
- 2.- Terminal Marítimo Patache.
- 3.- Terminal Marítimo Patillos.
- 4.- Caleta de Pescadores Chipana.
- 5.- Caleta de Pescadores San Marcos.
- 6.- Caleta de Pescadores Rio Seco.
- 7.- Caleta de Pescadores Chanavaya.
- 8.- Caleta de Pescadores Cãñamo.
- 9.- Caleta de Pescadores Chanavayita.
- 10.- Caleta de Pescadores Caramucho.
- 11.- Empresas de Buceo.
- 12.- MARITGOBIQUE (info.).
- 13.- LSG IQUIQUE (info.).
- 14.- LPC SALINAS (info.).
- 15.- PM-2505 (info.).
- 16.- PM-2512 .
- 17.- DIRECTEMAR (Resoluciones Locales).
- 18.- Archivo Oper.

**ARMADA DE CHILE
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE
CAPITANÍA DE PUERTO DE PATACHE**

OBJ.: DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR ACCIDENTES EN EL ÁREA MARÍTIMO-PORTUARIA, SUSPENSIÓN DE FAENAS Y REMITIR INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PATACHE, QUE AFECTEN A PERSONAS DE NACIONALIDAD CHILENA O EXTRANJERA.

I.- ANTECEDENTES:

Actualmente en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Patache existen 3 Terminales Marítimos Operativos, los cuales, dadas las características de operación de los mismos y la dinámica de la actividad marítimo-portuaria, revisten riesgos a las personas, ya sea por el incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas o por la falta de preparación e instrucción de los trabajadores u operarios.

Consecuente con lo anterior, la probabilidad de ocurrencia de accidentes de carácter leve o grave es alta, siendo necesario el control de estos por parte de la Autoridad Marítima Local.

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por mandato de la Ley, ejerce la Autoridad Marítima y como tal, tiene la misión de proteger y resguardar la vida humana en el mar, en el ejercicio de este mandato, debe hacer cumplir entre otras, las disposiciones de la Ley N° 16.744 y sus reglamentos complementarios en el ámbito de su competencia, los cuales establecen un Seguro Social obligatorio contra los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, como también la obligatoriedad de las empresas y sus trabajadores para prevenir dichos riesgos. Además el Código del trabajo indica que el empleador deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores y disponer de los elementos necesarios para prestar, en caso de accidente, la atención médica oportuna y adecuada, farmacéutica y hospitalaria.

La Autoridad Marítima, según lo establece la Ley de Navegación, es la "Autoridad Superior" en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres a nivel nacional, a través de su personal de Policía Marítima. Además ejerce su potestad en las actividades marítimas, portuarias, pesqueras, deportivas y recreativas, teniendo tuición sobre las dotaciones y personas que realizan labores profesionales marítimo-portuarias de construcción, mantención, operación y reparación de naves y artefactos navales, muelles, espigones, terminales marítimos, etc.

La Autoridad Marítima, tiene la facultad de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud ocupacional en las faenas marítimas, como también de instruir sumarios ante la ocurrencia de accidentes que afecten a las personas, dañen el medio ambiente acuático o a las instalaciones portuarias.

La Superintendencia de Seguro Social, en virtud de sus facultades y a las modificaciones establecidas por la Ley N° 20.123, al artículo N° 76 de la Ley N° 16.744, el cual a través de su Resolución Exenta N° 156, del 05 de marzo de 2018, establece el procedimiento de denuncias de accidentes del trabajo de carácter

grave y fatal a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectivamente.

Según lo citado en el art. N° 5 de la Ley N° 16.744, Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, dispone que **“para los efectos de esta ley se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.”**

Independiente de los procedimientos internos que establezcan las administraciones ante un accidente a personas, es de vital importancia para esta Autoridad Marítima contar con los antecedentes a la brevedad, con el objeto que se constituya en el sector del accidente o siniestro el personal de Policía Marítima para iniciar las primeras diligencias del hecho e indicar si amerita la presencia del Fiscal Marítimo.

II.- OBJETIVOS:

- 1) Informar en el más breve plazo, que no supere los 10 minutos, a la Capitanía de Puerto de Patache, todos los accidentes que involucren la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión, acontecida en el ámbito marítimo-portuario (jurisdicción de la Autoridad Marítima), indistintamente si el o los afectados son personal de trabajadores marítimo-portuarios, tripulantes de naves o personal de faenas propias. Todo esto, con el objeto que personal de Policía Marítima se constituya en el lugar de inmediato. Además se deberá informar todos aquellos siniestros marítimos y eventos de contaminación del medio ambiente acuático.
- 2) Establecer el puesto de **“FIGURA RESPONSABLE”** en cada administración o en su defecto, toda persona natural que presencie un accidente en el ámbito de acción, quien será el encargado de cumplir la labor establecida en el punto IV.- de la presente resolución.
- 3) Dar cumplimiento a lo establecido en el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744 en los casos que corresponda, procurando no alterar el lugar del accidente.
- 4) Remitir a esta Autoridad Marítima un “Informe Preliminar de Accidente” de acuerdo a Anexo “A”. Además deberá mantener informado de la evolución y estado del personal accidentado y remitir el informe médico final.
- 5) En caso que el accidente no produzca lesión aparente a personas, también deberá ser informado a esta Capitanía de Puerto a través de los correos servicioscptc@directemar.cl y opercppet@directemar.cl.

III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

En los siguientes sectores del ámbito marítimo-portuario existe una gran cantidad de rubros que desarrollan trabajos o faenas, los cuales no se encuentran ajenos a la ocurrencia de un accidente que pueda afectar a una o más personas, tales como:

- a) Recintos Portuarios.
- b) Faenas de Buceo.
- c) Muelles y Terminales Marítimos.
- d) Caletas de Pescadores.
- e) Naves Especiales Nacionales y Extranjeras.
- f) Naves Mayores y Menores Nacionales y Extranjeras.

- g) Artefactos Navales Mayores y Menores Nacionales y Extranjeros.
- h) Astilleros, Varaderos, etc.

IV.- APLICACIÓN GENERAL:

Debido a la diversidad de faenas o trabajos que se realizan en el ámbito marítimo-portuario de la Capitanía de Puerto de Patache, existe una mayor probabilidad de que se generen situaciones de riesgos que produzcan lesiones, que afecten la integridad física de una o varias personas, provocando incapacidad (parcial o permanente) o la muerte. Para lo anterior, toda persona natural o cada administración de una empresa, según su ámbito de acción, deberá establecer la **“FIGURA RESPONSABLE”**, quien será el encargado de cumplir las siguientes indicaciones:

- 1) Informar a la Capitanía de Puerto de Patache, todos los accidentes que involucren la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión.
- 2) Proceder a **“AUTO-SUSPENDER LA FAENA”**, según la tipificación de accidente establecida en el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744 e informar obligatoriamente a la superintendencia de Seguro Social y Secretaria Regional de Salud respectiva, a través de los canales y medios correspondientes.
- 3) solicitar la presencia en el lugar del accidente del personal de esta Capitanía de Puerto, quienes acudirán a la brevedad, con el objeto de adoptar las primeras diligencias en el lugar de los hechos (registro fotográfico, empadronamiento de testigos, etc.).
- 4) Adoptar las medidas necesarias para evitar que se repita un accidente del trabajo, con el objeto de proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores.
- 5) Remitir el “Informe Preliminar de Accidente” de acuerdo a anexo “A”, en un plazo máximo de 24 hrs. desde ocurrido el accidente.
- 6) Mantener informada a la Capitanía de Puerto de Patache, el estado de salud del personal accidentado hasta su total recuperación, remitiendo la evolución médica e informe final a los correos servicioscptc@directemar.cl y opercppet@directemar.cl. Además deberá remitir cada 8 horas, informes evolutivos del accidentado.

V.- PROCEDIMIENTO ANTE LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES:

Ante la ocurrencia de un accidente en la jurisdicción de esta capitanía de puerto, la **“FIGURA RESPONSABLE”** o persona natural que presencie los hechos, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- 1) Notificación del accidente y suspensión de faena a la Inspección del Trabajo y SEREMI de Salud, de acuerdo a lo estipulado en la Superintendencia de Seguro Social.
- 2) Informar del accidente a la Capitanía de Puerto de Patache en el plazo más breve posible, el cual no podrá exceder los **10 minutos** después de ocurrido el accidente, a través de los siguientes medios:

- a) Jefe de Guardia : +56 9 8248 1217
 - b) Guardia Capuerto Patache : 57 2 401911 – 57 2 401912
 - c) Patache Capuerto Radio CBA-49: Canal 16 VHF
- 3) Verificar si corresponde efectuar la suspensión de la faena de acuerdo a lo establecido en el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744.
- 4) Los antecedentes que la **“FIGURA RESPONSABLE”** o persona natural deberá informar en primera instancia, a través de algún medio citado en el punto anterior, serán los siguientes:
- a) Hora del accidente.
 - b) Lugar del accidente.
 - c) Cantidad de personas comprometidas.
 - d) identificación del personal comprometido.
 - e) Posible causa del accidente.
 - f) Informar si se encuentran atrapados o lugar donde serán derivados.
 - g) Empleador del personal comprometido.
 - h) Nombre de **“FIGURA RESPONSABLE”** o persona natural.
 - i) Teléfono de **“FIGURA RESPONSABLE”** o persona natural.
 - j) Amerita suspender faena (SI / NO).
 - k) Hora de suspensión de faena.
 - l) Responsable de suspensión de faena.
 - m) Responsable de la faena / supervisor.
- 5) Una vez informado el punto N°1, la figura responsable o persona natural, solicitará la presencia del personal de Policía Marítima, la cual se trasladará al lugar de los hechos en el plazo más breve posible, objeto realizar las primeras diligencias y comprobar la aplicación de las medidas adoptadas posterior a la ocurrencia del accidente.
- 6) La **“FIGURA RESPONSABLE”** o persona natural, deberá remitir por escrito a esta Capitanía de Puerto en un plazo no mayor a 24 hrs. desde ocurrido el accidente, la información con los pormenores del hecho a través de un formato establecido en Anexo “A”, “Informe Preliminar de Accidente”.
- 7) En caso que el accidentado sea hospitalizado o inhabilitado de efectuar cualquier trabajo (reposo), la figura responsable o persona natural, mantendrá informada a esta Autoridad Marítima sobre el estado clínico del o los accidentados a través de los siguientes correos electrónicos, servicioscptc@directemar.cl y opercppat@directemar.cl, todo esto hasta su completa recuperación.
- 8) Con el objeto de elevar los antecedentes del accidente a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, la figura responsable o persona natural presentará por escrito a esta capitanía de puerto un **“INFORME MÉDICO FINAL”**, en un plazo no superior a 24 hrs. desde el ingreso al centro de salud que atendió al accidentado, el cual deberá detallar los siguientes antecedentes:
- a) Identificación del personal accidentado.
 - b) Diagnóstico final.
 - c) Carácter de la lesión.
 - d) Nombre y firma médico tratante.
 - e) Centro hospitalario o clínico.

VI.- ANEXO:

Anexo "A", Informe Preliminar de Accidentes.

PATACHE, 17 de agosto de 2020

(FIRMADO)
HORACIO HURTADO ACCATINI
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PATACHE

ANEXO "A"
"INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTES"

1.- ANTECEDENTES DEL O LOS ACCIDENTADOS:

A	NOMBRE	
B	R.U.N. / PASAPORTE	
C	FECHA DE NACIMIENTO	
D	ESPECIALIDAD / CARGO	
E	EDAD	
F	DOMICILIO	
G	TELÉFONO PARTICULAR	
H	EMPLEADOR	
I	PARTE DEL CUERPO COMPROMETIDA	
J	DIAGNÓSTICO PREVIO	

2.- ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE:

A	LUGAR EXACTO DEL ACCIDENTE	
B	HORA DEL ACCIDENTE	
C	CAUSA DEL ACCIDENTE	
D	DAÑOS AL MATERIAL (DESCRIBIR)	
E	HORA LLEGADA AMBULANCIA	
F	HORA EVACUACIÓN ACCIDENTADO	
G	CENTRO DE SALUD DERIVADO	
H	DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	

3.- SUSPENSIÓN DE LA FAENA: (SI LO AMERITA)

	AMERITA SUSPENSIÓN DE FAENA	SI / NO
	HORA SUSPENSIÓN DE FAENA	
	NOMBRE RESPONSABLE	
	HORA DE REANUDACIÓN FAENA	

4.- ANTECEDENTES DEL O LOS TESTIGOS:

A	NOMBRE	
B	R.U.N. / PASAPORTE	
C	FECHA DE NACIMIENTO	
D	EDAD	
E	DOMICILIO	
F	TELÉFONO PARTICULAR	
G	EMPLEADOR	
H	CARGO	
I	LUGAR AL MOMENTO ACCIDENTE	

5.- ANTECEDENTES DEL SUPERVISOR, CAPATAZ O RESPONSABLE DE TURNO:

A	NOMBRE	
B	R.U.N. / PASAPORTE	
C	FECHA DE NACIMIENTO	
D	EDAD	
E	DOMICILIO	
F	TELÉFONO PARTICULAR	
G	EMPLEADOR	
H	CARGO	
I	LUGAR AL MOMENTO ACCIDENTE	

6.- ANTECEDENTES DE LA CHARLA DE SEGURIDAD:

A	SE EFECTUÓ	SI / NO
B	LUGAR DE LA CHARLA	
C	FECHA / HORA DE LA CHARLA	
D	DURACIÓN ESTIMADA CHARLA	
E	TEMAS TRATADOS	
F	CHARLA DICTADA POR	
G	CANTIDAD DE PARTICIPANTES	

7.- ADJUNTAR FOTOGRAFÍAS DEL LUGAR DEL ACCIDENTE Y ACCIDENTADO:

(REMITIR EN LO POSIBLE UN MÍNIMO DE 06 FOTOGRAFÍAS)

8.- OBSERVACIONES:

**FIRMA DE "FIGURA RESPONSABLE"
O PERSONA NATURAL**

PATACHE, 17 de agosto de 2020

**(FIRMADO)
HORACIO HURTADO ACCATINI
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PATACHE**

DISTRIBUCIÓN:

IDEM CUERPO PPAL.